

LEY N° 2045: APROBACION DEL “CONVENIO N° 28”, SUSCRIPTO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACION SOBRE EXCEPCIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL ART. 4°, LEY 11.544.-

SANTA ROSA, 16 de abril de 2.003 – Boletín Oficial N° 2.524 – 25/04/2.003.-

Artículo 1°.- Apruébase el “Convenio N° 28”, suscripto con fecha 28 de septiembre de 2000, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y la Provincia de La Pampa, destinado a implementar la coordinación operativa para admisión, por parte del Organismo Laboral Provincial, de las excepciones permanentes y transitorias previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 11.544 que afecten exclusivamente al ámbito de su jurisdicción.

Dicho Convenio y el Decreto N° 1263/02 forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Estéban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, DE COORDINACIÓN OPERATIVA PARA LA ADMISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ART. 4 DE LA LEY 11.544.

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACION, en adelante “LA NACION”, representado en este acto por el señor SECRETARIO DE TRABAJO, Dr. JORGE JERONIMO SAPPPIA y la PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante “LA PROVINCIA”, representada por el señor DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES, D. HERMES ACCATTOLI, acuerdan celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION y LA PROVINCIA, cada una en el marco de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 196 de la L.C.T., y sus normas complementarias, reconocen la necesidad de implementar un mecanismo que atienda con celeridad, los requerimientos de los actores sociales en la jurisdicción provincial y a la vez contemple la inmediatez que exigen los procesos productivos en lo referente a la

admisión de excepciones permanentes y temporarias previstas en el art. 4° de la Ley 11.544.

SEGUNDA: LA PROVINCIA tendrá a su cargo la admisión de las excepciones permanentes y temporarias especificadas precedentemente y que afecten exclusivamente al ámbito de su jurisdicción, debiendo las mismas ser dictadas por la autoridad administrativa del trabajo mediante resolución fundada, considerando especialmente lo establecido en el art. 5° de la Ley 11.544 y dentro de la normativa nacional vigente.

TERCERA: Previo al dictado de la resolución respectiva LA PROVINCIA deberá cumplimentar con la previsión del art. 5° de la Ley 11.544.

CUARTA: Las excepciones admitidas por LA PROVINCIA deberán ser comunicadas por ésta a LA NACION y al CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO dentro de los treinta días (30) corridos a contar desde el acto administrativo que así lo disponga.

QUINTA: El presente convenio deberá ser ratificado por la autoridad nacional y provincial que establezca la normativa aplicable en cada jurisdicción.

Previo lectura y ratificación de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Setiembre del año 2000.-

Dr. Jorge Jerónimo SAPPIA, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Hermes ACCATTOLI, Director General de Relaciones Laborales Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 2.981/03.-

SANTA ROSA, 16 de Abril de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 601/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia.-

Asesoría Letrada de Gobierno, 16 de Abril de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUARENTA Y CINCO (2.045).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-